

**ACUERDO SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
ENTRE
EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Gobierno de los Estados de América y el Gobierno de la República Dominicana (que en adelante se denominarán "las Partes");

Recordando el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, con anexo, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, el Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, de 1944, y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;

Recordando además la larga cooperación entre las Partes en la búsqueda y el salvamento demostrada por el Acuerdo de Rescate y Salvamento Marítimos entre las Partes firmado en Santo Domingo el 20 de marzo de 1992 (que en adelante se denominará "el Acuerdo de SAR (por sus siglas en inglés) de 1992");

Conociendo la importancia de la cooperación en la búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (que en adelante se denominará "SAR");

Reconociendo la necesidad de proveer servicios de SAR expeditos y eficaces para ayudar a salvar vidas y reducir el sufrimiento;

Deseando continuar su cooperación con SAR;

Fundamentándose en los principios del derecho internacional, el respeto a la igualdad soberana de los Estados y en total respeto al principio del derecho de libertad de navegación;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Propósito y Alcance

Las Partes continuarán cooperando en la mayor medida posible, con arreglo al derecho internacional y los recursos disponibles, para brindar servicios SAR marítimos y aeronáuticos a personas que se encuentren en peligro en alta mar, sin importar su nacionalidad, su status o las circunstancias en que se encuentren.

Artículo 2

Definitions

Definiciones

1. "Operaciones de salvamento en masa" son los servicios de SAR que requieren respuesta inmediata para asistir a grandes cantidades de personas que se encuentran en peligro, y son tales que las capacidades normalmente disponibles a las autoridades de SAR de las Partes son inadecuadas.
2. "Salvamento" es la operación para salvar a personas en peligro, suministrarles asistencia médica inicial o atender otras necesidades, y llevarlas a un lugar seguro.
3. "Centro de coordinación de rescates" es la unidad encargada de promover la organización eficiente de los servicios de SAR y de coordinar la dirección de las operaciones de SAR dentro de una región de SAR.
4. "Subcentro de salvamentos" es una unidad subordinada a un centro de coordinación de salvamentos establecido para complementar a éste conforme a las disposiciones particulares de las autoridades encargadas.
5. "Búsqueda" es la operación, normalmente coordinada por un centro de coordinación de salvamentos o un subcentro de salvamentos, haciendo uso del personal y las instalaciones disponibles para localizar a las personas en peligro.
6. "Autoridades de SAR" son para el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, y para la República Dominicana, la Marina de Guerra de la República Dominicana.
7. "Región de SAR" es un área de dimensiones definidas, relacionada con un centro de coordinación de salvamentos, dentro de la cual se suministran los servicios de SAR.
8. "Subregión de SAR" es un área especificada dentro de una región de SAR relacionada con un subcentro de salvamentos.

9. "Servicios de SAR" son las operaciones de monitoreo de la zona de peligro, comunicación, coordinación, búsqueda, y salvamento. Estos servicios se prestan conforme a los marcos pertinentes de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

10. "Territorio, aguas y espacio aéreo de las Partes" son:

- a. Para el Gobierno de la República Dominicana: el territorio, el mar territorial y las aguas internas de la República Dominicana y el espacio aéreo sobre ese territorio y esas aguas.
- b. Para el Gobierno de los Estados Unidos: el territorio, el mar territorial de los Estados Unidos de América, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, la Isla Navassa y otros territorios y posesiones en el Mar Caribe sobre los cuales los Estados Unidos ejercen soberanía, y el espacio aéreo sobre dichos territorios y aguas de los Estados Unidos.

Artículo 3

Región de búsqueda y salvamento

La República Dominicana se encuentra dentro de la subregión de SAR de la región de SAR aeronáutica-marítima del centro de coordinación de salvamentos de Miami de la cual el subcentro de salvamentos de San Juan tiene responsabilidad primaria. La región y la subregión de SAR no se relacionan con la delimitación de ninguna frontera nacional, ni la menoscaban, y se han establecido bajo los auspicios de la OMI y la OACI con el único propósito de ayudar a asegurar la coordinación y el apoyo de los servicios efectivos de SAR.

Artículo 4

Entidades Operativas

Las autoridades de SAR de las Partes serán los organismos principales responsables de la aplicación de este Acuerdo. Estas autoridades establecerán cualquier enlace y coordinación con otras autoridades pertinentes de sus respectivos Gobiernos que se necesiten para llevar a cabo el propósito de este Acuerdo.

Artículo 5 **Operaciones de SAR**

1. Cada Parte, una vez que haya recibido información sobre cualquier persona o personas en peligro real o aparente, tomará medidas urgentes para suministrar la asistencia más apropiada.
2. Para facilitar la dirección y coordinación de las operaciones de SAR, las Partes se proveerán sin demora toda la información sobre las actividades pertinentes de SAR, se proveerán toda información que pueda agilizar y mejorar la coordinación, y harán arreglos relativos a medios de comunicación efectivos y eficientes.
3. De acuerdo con la práctica internacional acostumbrada, las Partes, cuando sea práctico, coordinarán y dirigirán las operaciones de SAR de acuerdo con las directrices del Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento.
4. La Autoridad de SAR del Gobierno de la República Dominicana:
 - a. independientemente o en cooperación con el subcentro de salvamentos de San Juan, suministrará o hará arreglos para suministrar servicios de SAR dentro del territorio, las aguas y el espacio aéreo de la República Dominicana; y
 - b. servirá, cuando sea apropiado, como intermediario entre la persona que notifique la emergencia y el subcentro de salvamentos de San Juan.
5. Cuando realicen operaciones conjuntas de SAR, las Partes cooperarán entre sí como sea necesario y apropiado y coordinarán operaciones de SAR para ese propósito, asistiéndose mutuamente según sus capacidades.
6. Si es imposible determinar inmediatamente cual Parte dirigirá la coordinación de una respuesta u operación de SAR, las autoridades de SAR se consultarán entre sí en cada caso para resolver ese asunto.
7. Cada Parte asistirá sin dilación a la otra Parte a fin de que pueda obtener autorización para que el personal y el equipo de SAR de la otra Parte entre, transite, o sobrevuele su territorio, sus aguas y su espacio aéreo para facilitar las operaciones de SAR.
8. Cada Parte conviene en que el personal y el equipo de SAR bajo la coordinación de cualquiera de las Partes tendrá permiso para entrar, transitar o sobrevolar el territorio, las aguas y el espacio aéreo de la otra Parte sin autorización previa en las siguientes condiciones:
 - a. Tal entrada, tránsito o sobrevuelo es solamente con el propósito de suministrar asistencia inmediata de emergencia para el salvamento de personas, embarcaciones o aeronaves que corran peligro real o aparente;

- b. El lugar donde se encuentran tales personas, embarcaciones o aeronaves es razonablemente bien conocido; y
- c. La autoridad de SAR de la otra Parte ha sido notificada de tal entrada o tránsito tan pronto sea práctico y ha sido provista de los detalles de las operaciones y la disposición del caso.

9. Cada Parte conviene en preparar y dirigir operaciones de salvamento en masa por medio de la planificación y la capacitación para operaciones de SAR coordinadas, incluidas las situaciones en que corren peligro aeronaves o embarcaciones de pasajeros de gran capacidad.

10. De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, las Partes suministrarán servicios de SAR a las personas que corran peligro, sin ningún costo subsiguiente de recuperación para la persona o las personas asistidas. De igual manera, cuando una de las Partes solicite ayuda a la otra para asistir a una o más personas que estén en peligro, la ayuda que se suministre será de carácter voluntario, y las Partes no solicitarán ni pagarán ningún reembolso del costo de tal asistencia.

Artículo 6

Puntos de contacto e intercambio de información

1. Los puntos de contacto operacionales principales para este Acuerdo son el subcentro de salvamentos de San Juan para el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Centro de Operaciones de la Marina de Guerra para el Gobierno de la República Dominicana.
2. Los puntos de contacto principales para asuntos relacionados con la política o las disposiciones de este Acuerdo son el Comandante (G-OPR) del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y el Jefe de Estado de la Marina de Guerra de la República Dominicana.
3. La intención de identificar los puntos de contacto en este Artículo no es para impedir la coordinación directa, como debe ser, entre cualesquiera otras autoridades o instalaciones de SAR.
4. Las autoridades de SAR de las Partes intercambiarán toda información que sea apropiada para apoyar este Acuerdo, sin limitarse a: dirección, teléfono, fax e información de correo electrónico como puntos de contacto; información de SAR e instalaciones de apoyo; y las frecuencias de radio disponibles.

Artículo 7 **Cooperación de SAR en curso**

1. Las Partes promoverán la cooperación mediante esfuerzos colaborativos, sin limitarse a: la coordinación de visitas de intercambio del personal de SAR; la realización de ejercicios y entrenamientos conjuntos de SAR; el acceso a instalaciones médicas; y el uso de los sistemas de notificación para buques para SAR.
2. Cada Parte permitirá, después que su autoridad respectiva de SAR haya hecho arreglos con los funcionarios competentes, en las ocasiones y por el tiempo necesario para el debido desempeño de las operaciones requeridas conforme a este Acuerdo:
 - a. el atracamiento temporal de las embarcaciones que participen en las operaciones de SAR en los puertos nacionales conforme a las normas internacionales con el propósito de reabastecimiento de combustible y suministros, asistencia médica, reparaciones menores, servicios de meteorología y otra logística y propósitos afines; y
 - b. el aterrizaje y estacionamiento temporales de las aeronaves que participen en SAR en los aeropuertos internacionales conforme a las normas internacionales con el propósito de reabastecimiento de combustible y suministros, asistencia médica, reparaciones menores, servicios de meteorología y otra logística y propósitos afines.
3. El desplazamiento de embarcaciones y aeronaves de SAR bajo la coordinación de una Parte en las aguas y el espacio aéreo de la otra Parte, y el uso por parte de las mismas de los puertos, muelles y pistas de aterrizaje, no estarán sujetos al pago de impuestos, tarifas u otros cargos, con tal de que se pague una cantidad razonable por los servicios y materiales solicitados y recibidos en conexión con el uso de tales puertos, muelles y pistas de aterrizaje.

Artículo 8 **Recursos**

1. Se entiende que todo recurso disponible podrá usarse para asistir a las autoridades de SAR en el cumplimiento de sus responsabilidades de SAR, sin limitarse a los recursos de otros organismos gubernamentales, autoridades de otros Estados, otras entidades públicas y privadas, buques en alta mar y organizaciones voluntarias.
2. Este Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a asignar fondos, recursos o personal para ninguna actividad específica.

Artículo 9 Consultas

Las Partes resolverán asuntos relacionados con la interpretación o la aplicación de este Acuerdo solamente por medio de la consulta.

Artículo 10 Entrada en vigencia, duración y terminación

1. Este Acuerdo entrará en vigencia al ser firmado por ambas Partes.
2. Al entrar en vigencia, este Acuerdo sustituye y reemplaza el Acuerdo SAR de 1992.
3. Este Acuerdo podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a la Parte por medio de la vía diplomática. Tal terminación surtirá efecto a los seis meses de la fecha de notificación o antes de ella por acuerdo mutuo de las Partes.
4. Este Acuerdo se seguirá aplicando después de su terminación con respecto a cualquier proceso administrativo o judicial que haya surgido de medidas tomadas conforme a este Acuerdo.
5. Las operaciones de SAR en progreso en el momento de la terminación no se verán afectadas a menos que las Partes lleguen a un entendimiento de lo contrario.

FIRMADO en duplicado en Washington el veintuno de mayo de 2003, en los idiomas español y inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA:



POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

